



Radicación No. 2024-081

**INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ,** informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada a nombre propio por la señora **ANA CECILIA BORELLY DE GARCIA** contra **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE HACIENDA DEL ATLANTICO, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO, CONSORCIO FOPEP Y CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022,** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social. Sírvase proveer. Barranquilla, 8 de abril de 2024.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
8 de abril de 2024**

**1. De la admisión de tutela.**

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela instaurada a nombre propio por la señora **ANA CECILIA BORELLY DE GARCIA** contra **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE HACIENDA DEL ATLANTICO, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO, CONSORCIO FOPEP Y CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022,** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera ESPECIFICA Y EXPRESA el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los



terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** la solicitud de tutela formulada a nombre propio por la señora **ANA CECILIA BORELLY DE GARCIA** contra **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARIA DE HACIENDA DEL ATLANTICO, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO, CONSORCIO FOPEP Y CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas y vinculada**, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

**TERCERO: CONMINAR** a las entidades accionadas para que informen de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

**CUARTO: POR SECRETARÍA**, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA